



Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 50-001-40-03-008-2018-00947-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

12 FEB 2021

Villavicencio Meta, _____

Mediante proveído del día 21 de noviembre de 2018, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **JOHN JAVIER JARAMILLO OSPINA**, para que pague a favor de **SILVA RUTH LEON BOTIA**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **JOHN JAVIER JARAMILLO OSPINA**, fue notificado personalmente el día 20 de agosto de 2019, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y fue notificado por aviso el día 04 de diciembre de 2019 conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.



Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado JOHN JAVIER JARAMILLO OSPINA.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$10'822.400⁻, como agencias en derecho. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez.

